

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1 de Julio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1680

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla y Montilla con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4 y 5 del próximo mes de Julio, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá duran-

te los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y Montalbán.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina,

una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 21, 22 y 23 de dicho mes de Julio próximo, se efectuará la contrastación en Montilla, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de La Rambla.

Córdoba 27 de Junio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos

P R I E G O

Núm. 1685

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El señor Presidente dió cuenta de haberse recibido en esta fecha aprobados los presupuestos de 1902 y adicional de 1901, por cuya causa no se había hecho en su tiempo la distribución mensual de fondos, acordándose se hagan los de Enero á Abril inclusive.

Con vista de este acuerdo y teniendo á la vista las propuestas de Contaduría se acordó la distribución de fondos de Enero, Febrero, Marzo y Abril por capítulos según está prevenido.

El señor Alcalde dió cuenta de haber ordenado el pago de las obligaciones municipales por Enero, quedando el Ayuntamiento enterado y acordándose se salden por dicha mensualidad las obligaciones del Tesoro y provincia.

Se hizo constar que desde Julio de 1901 hasta Abril corriente se habían satisfecho á la Caja provincial 18.629 pesetas. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó que se practique arqueo en la recaudación de consumos por el reparto de 1901 y anteriores, nombrándose una comisión de señores Concejales para ello.

Se acordó asimismo que se cimbre el trozo de atáega del paseo que conduce las aguas al Adarve, autorizando al señor Alcalde para hacer los gastos necesarios por ser menores.

Que se reconozcan las casas número 1 calle Estrada y Leoncillo y se dictamine sobre su estado.

Pagar á los talladores Rafael Vilches y Francisco Perez Chavarri, 100 pesetas por sus servicios en el reemplazo de este año.

Resultando no haber consignación presupuesta bastante en 1901 para socorrer carcelarios, el faltante se satisfaga de los imprevistos consignados en el carcelario, y si no alcanza la suma disponible se transfiera la cantidad necesaria del capítulo obras y reparos del que hay sobrante.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

También se leyeron y aprobaron los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Noviembre de 1901 á Marzo de 1902, inclusive, acordándose se remitan á la superioridad.

El señor Alcalde dió cuenta de haber admitido la dimisión al Alcalde

de barrio de las Navas, Vicente Barea Perez, nombrando á Cecilio Jiménez Aguilera, y destituido al del Tarajal José Maria Expósito, nombrando para sustituirle á Fernando Jiménez Ortega.

También dió cuenta de haber remitido á la superioridad para su aprobación el padrón de cédulas personales, su copia y lista cobratoria.

Se nombró á D. Manuel Alberguer Martínez, oficial primero de Secretaría por renuncia de D. Francisco Pérez Fargas y á D. Bernardo del Puerto Cabello, oficial segundo por ascenso de D. Manuel Albuger.

Se acordó eliminar del padrón de vecinos á José Ruiz y Ruiz, Bernabé Calvo González, José González Pérez, Juan Antonio Ruiz y Ruiz, Cipriano Madrid Mérida, Rafael Ruiz Puerto y José González Hidalgo, por fijar su vecindad en Fuente Tójar.

Se nombró comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión mixta á D. Francisco Serrano Sol.

El Ayuntamiento acordó que se reclamen cuentas al Agente del Ayuntamiento en Córdoba.

Amillarar á nombre de D.^a Araceli Luque Muriel, tres fanegas de olivar en el prado de San Vicente, de este término á virtud del expediente posesorio que ha presentado.

También quedó enterado que declarados en huelga los obreros de zapatería, á virtud de gestiones de la Alcaldía vinieron á inteligencia perfecta con los patronos.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda contribuir con 50 pesetas á la Cámara oficial de Comercio de Córdoba para la exposición de sus aceites en este año.

Que D. Francisco Serrano Sol, recoja en Córdoba material de cédulas personales.

Que se otorgue escritura de arrendamiento de la casa calle del Rio contratada para el Teniente de línea de la Guardia civil.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de que hecha la rectificación del Censo electoral de 1902 se habían remitido los antecedentes á la superioridad.

El señor Alcalde propuso y el Ayuntamiento acordó nombrar Ingeniero honorario sin sueldo ni haber alguno á D. Luis Vaquera, toda vez que su competencia y servicios le hacen acreedor á ello.

El extracto de acuerdos que antecede ha sido formado por este Ayuntamiento para remitirlo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido. Y para que conste expido el presente en Priego á 4 de Mayo de 1902. —Juan de Callava.—V.º B.º, Luque.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso, los expedientes de registros mineros que á continuación se detallan, por las causas que á continuación se expresan.

Número 1704

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Paraje en que radica.	Término municipal.	Causas de su cancelación.	INTERESADO
4348	Eneínforosa-Oristela.....	Dehesa del Mariscal.....	Belmez.....	Por no existir terreno franco.....	D. Florencio Romero Gordillo.
4464	Petrés.....	Solana del Peñón. Fonda del Carmen	Villaharta.....	Por idem idem.....	Gregorio Reina Fustegueras
4399	Ricardo.....	Malos pasos y La Yedra.....	Idem.....	Por idem idem.....	Antonio López Bermudez.
4487	Perico Molas.....	Cerro de Vadohondillo.....	Santa Eufemia.....	Por idem idem.....	Pedro Rodríguez Molas.
4498	Pura Rita.....	Vegas del Cañal.....	Belmez.....	Por idem idem.....	Manuel Muñoz Romero.
4629	Los Tres Amigos.....	Cerro de las Monjas.....	Lucena.....	Por idem idem.....	Salvador Barea Fernández.
4646	Nuestra Señora de los Dolores.....	Cubillas ó Lobatejo.....	Carcabuey.....	Por indeterminación del punto de partida	Domingo Carracuel Molina.
4786	Natividad.....	Fuente de la Plata.-Cerro del Molino.	Priego y Carcabuey.....	Por no existir terreno franco.....	Rafael Arriero Manjón.
4780	Santa Rita.....	Piedra de la Colmena.....	Priego y Carcabuey.....	Por indeterminación del punto de partida.	Francisco Villar García.
5132	San Marcial.....	Quinto de la Balanzona.....	Santa Eufemia.....	Por no existir terreno franco.....	Pablo Marcial Osorio.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y el de los interesados. Córdoba 27 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Se aprobó el anterior extracto en sesión de 5 del actual.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué leído y aprobado el extracto de acuerdos del mes de Abril.

El señor Alcalde en sentidas frases dió cuenta del fallecimiento del Concejil D. Alfonso Serrano y Lozano, haciendo resaltar sus cualidades de integridad, honradéz, caballerosidad, y acierto con que ha desempeñado sus funciones oficiales en los diversos cargo que ha tenido.

El Ayuntamiento, asociándose á las manifestaciones de sentimiento hechas por el señor Alcalde y reconociendo en D. Alfonso Serrano y Lozano, virtudes públicas y privadas dignas de encomio acordó: que se haga constar en acta el sentimiento de la Corporación por tan irreparable pérdida: que se dé el pésame á su viuda en forma expresiva, y para ello se nombra una Comisión de señores Concejales que personalmente evacue este acuerdo del Ayuntamiento. La Comisión fué nombrada por unanimidad designándose al señor Alcalde D. Pablo Luque Serrano, el primer Teniente de Alcalde D. Francisco Núñez Martínez y el Concejil D. José Luis Castilla.

El Ayuntamiento acuerda se proceda á la espendición de las cédulas personales desde el 8 del corriente y por término de tres meses, nombrándose Recaudador en comisión á don Francisco Serrano Sol, á quien se le entregará el material por acta é importante 10'046 pesetas.

Se acordó la cobranza de un semestre del reparto de consumos del corriente año por término de quince días como periodo voluntario.

Se nombra recaudadores de dicho reparto de consumos á los señores D. Emilia Serrano Alcalá-Zamora y D. José Madrid Linares, con las garantías necesarias.

La cobranza se verificará con separación absoluta del papel pendiente de cobro por repartos y años anteriores, dando cuenta diaria de la recaudación, y quincenalmente certificado de lo recaudado en la quincena, y recibiendo el papel talonario por acta.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Mayo.

Se dió cuenta de una carta del Presidente de la Cámara de Comercio é Industria de Córdoba, dando las gracias por el donativo hecho por este Ayuntamiento de 50 pesetas para premios de la Exposición de aceites. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se nombró comisionado á D. Eduardo Giménez Román para la conducción ante la Comisión mixta de los mozos del actual reemplazo y revisión de 1901, que por falta de presentación al primer llamamiento han sido citados nuevamente para el día 12

del actual, á cuyo comisionado se le proveerá de fondos.

Se dió cuenta de los expedientes de excepciones referentes á los mozos del actual reemplazo números 138 y 143 Antonio Giménez Osuna y José Serrano Arjona, que alegaron mantener, en concepto de hijos únicos, á sus padres pobres é impedidos para el trabajo, cuyos mozos habían sido declarados soldados por falta de presentación de documentos en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Síndico, declaró á dichos mozos soldados condicionales, como como comprendidos en el núm. 1.º del art. 87 de la ley, mandando que dichos expedientes se remitan originales á la Comisión mixta para su fallo definitivo.

Se nombraron los empleados asalariados de este Municipio para repartir y recoger las hojas estadísticas que han de servir de base á la Junta para la formación del Censo anual caballar y mular.

Se concedió á D. Manuel Avila y Mérida una paja de agua de la fuente de la Salud, para su uso común, y autorización para conducirla á su casa calle del Río.

Se presentó una carta de pago por 3.075'25 pesetas, saldo de obligaciones de primera enseñanza, y se acordó pase á Contaduría para su formalización.

Se acordó satisfacer á D. Pablo Luque y C.ª, 56 pesetas, gastos por giro y estampilla de letra sobre Córdoba por 5.000 pesetas.

A la misma casa comercial, por el mismo concepto, 33'50 pesetas, y letra de 3.000 pesetas.

Sesión del día 12.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del expediente de recuento general de ganadería; no ha tenido alteración alguna de altas ni bajas ni presentado reclamación, y el Ayuntamiento acordó se remita á la Administración de Hacienda de esta provincia.

Acordado en la sesión anterior se interviniese por la Contaduría la carta de pago representativa de 3.075'25 pesetas por saldo de obligaciones de primera enseñanza, la Contaduría manifiesta de oficio que, procediendo estos ingresos de intereses de inscripciones de propios del primer trimestre de este ejercicio, no habiendo fondos en la Caja municipal por ampliación para reintegrar expuesta suma al año corriente, no puede intervenirla, cumpliendo así la regla 4.ª, art. 50 del reglamento de Contadores.

El Ayuntamiento acordó que se reintegre con urgencia al ejercicio corriente de los fondos de este, aplicados á saldar obligaciones del anterior, y que interin se hace el reintegro quede en poder del Ordenador de pagos la carta de pagos de 3.075'25 pesetas.

Se dió cuenta de una carta circular del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, invitando al de esta Corporación para que, con motivo de la coronación de S. M. el Rey, se persone en los festejos que han de celebrarse á tal objeto. El Ayuntamiento acordó autorizar á su Presidente D. Pablo Luque y Serrano para que, respondiendo á tan cortés invitación, se persone en Madrid en nombre de la Corporación que preside.

Por acuerdo de esta Corporación se remitieron á Córdoba varios recibos por intereses de inscripciones de ejercicios cerrados que sumaban la cantidad de pesetas 3.738'67, que se aplicaron á pago á la Hacienda en unión de 3.261'33, haciendo un total de 7000 pesetas, según carta de pago unida al libramiento núm. 259.

Sesión del día 19.

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Francisco Núñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró comisionado á Francisco del Caño Bermúdez, para hacer la presentación ante la Comisión mixta de los mozos números 43 y 139, el día 26 del actual, facilitándole 30 pesetas para gastos.

Se dió cuenta del repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para contribuir á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta. El Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita con su copia y lista cobratoria á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Se dió cuenta de un memorial de Manuel Trujillo Muñoz, vecino que dice ser de Carcabuey, en que manifiesta que se le impusieron consumos por 1897 á 98 y 1900, que no se le ha notificado las cuotas y que desde 1896 es vecino de dicho pueblo y pagado sus consumos, acompañando recibo 1.º y 2.º trimestre de 1900, ofreciendo justificar los demás extremos. Se acordó que haga la justificación que interesa y se resolverá.

Se dió cuenta del presupuesto extraordinario que forma la Contaduría para reintegrar á la Caja municipal la suma de 3.927'24 pesetas, abonadas en el año de 1900 por el 20 por 100 de Propios y premio de cobranza de consumos sin consignación especial presupuesta para cumplir lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia en 27 de Enero de este año, reintegrando de este modo á fondos municipales lo pagado indebidamente. El Ayuntamiento acordó pase á la Junta municipal para que delibere y acuerde.

Sesión del día 26.

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Luque.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó recibo de abono por la cantidad de 50 pesetas satisfechas á la Cámara Agrícola de Córdoba, según lo acordado para premios de la Exposición de aceites de este año, y cuya suma se ha facilitado del pecu-

lio propio de los señores Concejales. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se presentó asimismo la cuenta de gastos hechos por D. Eduardo Jiménez, comisionado para el servicio de quintas importante, 91'31 pesetas. El Ayuntamiento acordó aprobarla y que se formalice.

Se presentó asimismo otra cuenta del mismo comisionado por socorrer á mozos del actual reemplazo y anteriores, importante 27 pesetas. El Ayuntamiento acordó aprobarla y que se formalice.

Se acordó se satisfagan á D. Pablo Luque y compañía 77'10 pesetas, sello, giro y estampilla de letra sobre Córdoba de 7.000 pesetas.

El señor Alcalde expuso que en sesión de 13 de Enero de este año el Ayuntamiento, á virtud del fallo de la Junta administrativa de Hacienda de 28 de Diciembre anterior, acordó se pagasen 397'60 pesetas por defraudación á la renta del timbre en el año de 1898 á 99, sin perjuicio de reintegros por los que aparezcan responsables. Que utilizando el perdón otorgado en la ley de Presupuestos se ha satisfecho tal responsabilidad importando solamente 200'15 pesetas; que no pudiendo formalizar dicha suma con cargo á presupuesto por no tener consignación, el que expone la ha satisfecho de su peculio particular. El Ayuntamiento acuerda que si bien la actual Corporación ha debido satisfacer la cantidad reclamada, tiene el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á la misma en la época en que la falta se cometiera; que se forme expediente; que se traigan al mismo los documentos referentes al asunto, y que se dé cuenta para declarar la responsabilidad á quien corresponda.

El extracto de acuerdos que antecede está conforme con las actas originales. Y para que conste se expide el presente, cumpliendo lo prevenido por la vigente ley Municipal, en Prie-go á 1.º de Junio de 1902.—Juan de Callava.—V.º B.º, Luque.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de 2 del actual.—Callava.

MONTORO

Núm. 1712

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se enagenan en pública subasta treinta y un cipreces en pie, existentes en el antiguo cementerio de esta población, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media del día 18 de Julio próximo, por el tipo de 99 pesetas en que han sido apreciados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación, en la que se admitirán proposiciones verbales en alza de expresado tipo, previa consignación de su 10 por 100.

Montoro 30 de Junio de 1902.—Rafael de Coca.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1707

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de cinco fardos cuyo contenido de ellos al final se expresará, propiedad uno de ellos de D. Antonio Sánchez Muñoz, y los otros cuatro de don Juan Martín Cruces, vecinos de Pozoblanco, los cuales fueron hurtados el día trece de Mayo último del muelle de la estación férrea de la villa de Espiel; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Tejidos sustraídos que contenía el fardo propiedad de don Juan Martín Cruces.

Cuatro piezas indianas camisas con 245 metros 6 centímetros.

Tres piezas cretonas españolas con 147 metros 6 centímetros.

Cinco piezas armures Partell con 180 metros 6 centímetros.

Una pieza florentina Batlló de 33 metros 8 centímetros.

Dos piezas armures estampados con 61 y 1½ centímetros.

Una docena pañuelos jaretón.

Cuatro piezas de J. Doradas con 80 metros.

Otra pieza la fortuna Dorada también de 80 metros.

Cuatro piezas pescadoras 84 centímetros con 128 y medio centímetros.

Dos piezas Grey mexicano de 36 pulgadas 102 metros.

Una pieza india estampada Rus con 52 metros.

Dos piezas mallorca H. B. con 128 metros 7 centímetros.

Una pieza Esterilla Alsina con 23 metros 4 centímetros.

Una pieza de semiestambre P. con 34 metros.

Otra de paten 30 metros 2 centímetros.

Otra pieza viana 36 metros 9 centímetros.

Cuatro piezas india negra de 133 metros 7 centímetros.

Una pieza trafalgar.

Otra pana cordón con 26 metros 8 centímetros; y

Nueve metros Arpilleras.

Idem de don Juan Martín Cruces.

Tres piezas mallorca con 211 metros 10 centímetros.

Una pieza de celeste con 48 metros 20 centímetros.

Cuatro india negra con 188 metros y 80 centímetros.

Una pieza patris imperial 41 metros 30 centímetros.

Una pieza de pana con 25 metros 70 centímetros.

Tres docenas pañuelos 6 cuartas.

Cuatro docenas 10 cuartas; y

Un fardo envase.

LINARES

Núm. 1708

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el de la de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción, á Rodrigo Castro Heredia, gitano, y vecino de Córdoba, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo de caballerías de la propiedad de Pascual Sempere Prats, de estos vecinos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, quedando en ella á mi disposición.

Dada en Linares á treinta de Junio de mil novecientos dos.—Carlos de Valcárcel.—P. S. M., Ildefonso Serrano.

Hospital militar de Córdoba

INTERVENCIÓN

Núm. 1698

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de carne de vaca y carbón de cok para el Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año y dos meses más, si así conviniere á los intereses del Estado, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en el mismo establecimiento, el día 14 del mes de Julio próximo, á las diez, donde se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, así como el de precios límites bajo los cuales se subastan los artículos que se expresan.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, pudiendo comprender uno ó los artículos citados, y redactándose con sujeción al modelo que á continuación se estampa. Los licitadores deberán acompañar á dicho pliego de proposición la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos ó sus sucursales de provincias, el provisional correspondiente al importe del cinco por ciento del valor total del artículo ó artículos

á los cuales se haga proposición con arreglo á los precios límites que se señalan, según se preceptúa en el Reglamento de contratación de Guerra de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes á que deben sujetar se dichas contrataciones, así como á exhibir la cédula personal en el acto de la subasta.

Córdoba 28 de Junio de 1902.—José Martínez.

Artículos que se contratan.

Carne de vaca, 2.750 kilogramos.

Carbón de cok, 205 quintales métricos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites para contratar el suministro de carne de vaca y carbón de cok para el Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año y dos meses más, si así conviniere á los intereses del Estado, se comprometo á suministrar los expresados artículos (ó el que sea) bajo los precios siguientes, y sujetándose en un todo á las condiciones de dichos pliegos.

(Aquí se estamparán los artículos y precio de la unidad por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda ni raspaduras).

(Fecha y firma del interesado).

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA